

U/E

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 969-2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **02 OCT 2012**

VISTO: El Informe N° 015-2012-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre *"Presuntas Irregularidades Administrativas por acción u omisión de la Servidora de la Oficina Sub Regional de Lucanas, al haber consignado de manera errónea la retención del 6% del IGV del Consorcio Valle Sondando"*;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que: "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-



2012-GRA/PRES de fecha 21 de febrero de 2012 y fue reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 682-2012-GRA/PRES de fecha 16 de julio de 2012 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 12 de setiembre del 2012, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, **el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia;** en tal sentido se emite el presente informe de calificación dentro del plazo establecido por ley.

De la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia que la servidora de la Oficina Sub Regional de Lucanas Sra. **FELICITAS OLINDA APARCANA BRAVO**, Tesorera de la Oficina Sub Regional de Lucanas con fecha 27 de abril del 2011 ha realizado la retención del 6% del IGV en la Factura N° 007 del Consorcio Valle Sondondo por el importe de S/ 30, 220.00 nuevos soles, según por versión de la misma trabajadora "por error", por lo que se ha solicitado que la entidad requiera a la SUNTAT la devolución de la retención del 6% del IGV efectuada al Consorcio del Valle Sondondo de manera errónea (siendo lo correcto realizar la detracción), en tal sentido tal como lo ha mencionado el Director de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho se habría incurrido en una falta administrativa, porque al solicitar la devolución de la retención del 6% del IGV el Gobierno Regional de Ayacucho se encontraría sujeto a un requerimiento de fiscalización de parte de la SUNAT; que posteriormente afectaría para la presentación de informaciones siendo perjudicial para la institución al no contar con los documentos y registros tributarios, y consecuentemente estaríamos siendo sancionados por tales infracciones con las respectivas multas.

Por los hechos irregulares descritos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, determina que existen irregularidades administrativas en "*Presuntas Irregularidades Administrativas por acción u omisión de la Servidora de la Oficina Sub Regional de Lucanas, al haber consignado de manera errónea la retención del 6% del IGV del Consorcio Valle Sondondo*", advirtiéndose el incumplimiento de funciones y la responsabilidad administrativa de:

La Sra. **FELICITAS OLINDA APARCANA BRAVO**, Tesorera de la Oficina Sub Regional de Lucanas, por lo siguiente:

Observación 01) haber efectuado la retención del 6% del IGV en la Factura N° 007 del Consorcio Valle Sondondo por el importe de S/ 30, 220.00 nuevos soles, ocasionando con este hecho multas por parte de la SUNAT al Gobierno Regional de Ayacucho.

Por lo que habría transgredido por acción y omisión la siguiente normatividad: los *Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; incumplimiento de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EE/77.15, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas de la referida servidora; y Artículo 3° Incisos a), b) y d) y artículo 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del*



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 969 -2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 02 OCT 2012

país y considerando que trasciende los períodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; el Art. 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias; los incisos a), d) y m) del artículo 28° sobre el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento, la negligencia en el desempeño de sus funciones y m) las demás que señale la ley; así como los Arts. 126, 127, 129 de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho deja expresa constancia de que en el presente proceso administrativo disciplinario la evaluación del presente informe inicial se lleva a cabo con la evaluación por los miembros designados para el año 2012 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 682-2012-
GRA/PRES de fecha 16 de julio de 2012 y tal como se precisa en el libro de Acta de la CPPAD sobre la instalación de dicha comisión de fecha 10 de setiembre del 2012. Asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante Decreto Supremo 005-90-PCM; por diversos motivos justificados que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos, las reorganizaciones de la CPPAD en el año 2012 no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad.

Que, se encuentra acreditado documentadamente que la servidora Sra. FELICITAS OLINDA APARCANA BRAVO ha incurrido en faltas administrativas recaídas en "*Presuntas Irregularidades Administrativas por acción u omisión de la Servidora de la Oficina Sub Regional de Lucanas, al haber consignado de manera errónea la retención del 6% del IGV del Consorcio Valle Sondondo*", y por consiguiente, resulta procedente la apertura de proceso administrativo disciplinario en su contra.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-



2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la Sra. **FELICITAS OLINDA APARCANA BRAVO**, servidora de la Oficina Sub Regional de Lucanas, por la *Obs. 1)* contenida en el informe sobre *"Presuntas Irregularidades Administrativas por acción u omisión de la Servidora de la Oficina Sub Regional de Lucanas, al haber consignado de manera errónea la retención del 6% del IGV del Consorcio Valle Sondondo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la procesada, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, a la procesada que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.


REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
[Handwritten Signature]
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite en el Cupo Original de la Resolución la minuta de constitución, transcripción oficial, Expediente y mi despacho.

Atentamente

 *[Handwritten Signature]*
ABOG. WILDA MARQUEZ TORRES
SECRETARIA GENERAL